



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C.No. 245

Venadillo, Tol., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: ALFONSO CÁCERES GUZMÁN.
EJECUTADA: JOSÉ ARQUIMEDES OVALLE ROJAS.

La anterior demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por ALFONSO CÁCERES GUZMÁN, contra JOSÉ ARQUIMEDES OVALLE ROJAS, reúne los requisitos legales y se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020. De la documentación aportada – letras de cambio -, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquida de dinero, el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424 y 430 y 431 C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, en contra del ejecutado JOSÉ ARQUIMEDES OVALLE ROJAS y a favor del señor ALFONSO CÁCERES GUZMÁN, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$13.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada.

B.- Por los intereses comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde el 2 de junio de 2020, hasta el día 3 de agosto de 2020.

C.- Por los intereses **moratorios** desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 3 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado JOSÉ ARQUIMEDES OVALLE ROJAS, conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO: Se ordena que el ejecutado JOSÉ ARQUIMEDES OVALLE ROJAS, pague la obligación en el término de CINCO

(5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: el señor ALFONSO CÁCERES GUZMÁN actúa en nombre propio, adquiriendo la obligación de allegar al proceso el original del documento – letra de cambio - objeto de ejecución, cuando así se le requiera.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12c80a4dc8dfadf1b7b79e9eb4028141e213e40656de400d6e24d339ad980c3
6**

Documento generado en 20/11/2020 08:11:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**